

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2021-00138-00
Demandante: NINI JOHANNA ARIZA MORENO Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
Asunto: AUTO ADMISORIO

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NINI JOHANNA ARIZA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 63.438.053 y ROLAND ALEJANDRO ARIZA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.283.173, actuando en nombre propio y en representación de los menores de edad KEVIN JULIÁN ARIZA ARIZA, identificado con NUIP 1.019.990.717 y JOHAN ALEJANDRO ARIZA ARIZA, identificado con NUIP 1.069.645.673, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el art. 140 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, con el fin de que se declare su responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los demandantes con motivo del fallecimiento de MENYURY YULIANA ARIZA MORENO.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por NINI JOHANNA ARIZA MORENO, ROLAND ALEJANDRO ARIZA ARIZA, KEVIN JULIÁN ARIZA ARIZA y JOHAN ALEJANDRO ARIZA ARIZA contra la E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el num. 4° del art. 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Teniendo en cuenta el objeto de la demanda, requiérase a la demandada para que adjunte en formato digital –se sugiere PDF-, al escrito de contestación respectivo, copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la que agregarán su transcripción completa y clara, debidamente certificada por el médico que la realice.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00138-00
Demandante: NINI JOHANNA ARIZA MORENO Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

Adviértase de las consecuencias que en materia disciplinaria acarrea la inobservancia a tal deber.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Blanca Rocío Alba Tapiero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-005-001-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a098a6c359c8eb7a9b4dca3746b955bfd5fb149e538096691a7b53198e15f**
Documento generado en 11/10/2021 06:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>